Inmunidades en la práctica procesal mexicana

8° Taller de Cooperación Procesal Internacional

Liliana Oliva Bernal Directora de litigios I Consultoría Jurídica







¿Qué sujetos gozan de inmunidades?

¿Quién?		Fuentes
Estados	•	Derecho consuetudinario Convención de Naciones Unidas sobre Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes
Ciertos agentes del Estado	•	Derecho consuetudinario
Representaciones diplomáticas y sus agentes		Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961
Representaciones consulares y sus agentes	•	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963
Organismos Internacionales y sus funcionarios		Tratado constitutivo Acuerdo de sede
Misiones especiales	•	Derecho consuetudinario Convención de Naciones Unidas sobre Misiones Especiales





Tratados: aplicación directa

• En México, los tratados forman parte del orden jurídico interno, con independencia de que sus normas sean recogidas en leyes federales.

"TRATADOS, SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro digital 192867): "[...]esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; [...]." (énfasis añadido).

"TRATADOS, SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro digital 172650): "[...] en la medida en que el Estado Mexicano al suscribir [tratados internacionales] contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional." (énfasis añadido).





Papel de la SRE en relación con la aplicación de los tratados

 Las Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por conducto de la Consultoría Jurídica, cuenta con el mandato de (art. 16 del Reglamento Interior de la SRE):

XIX. Emitir, para efectos administrativos, las interpretaciones de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos;

XX. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a la instrumentación de los compromisos asumidos por los Estados Unidos Mexicanos, derivados de los tratados internacionales cuya ejecución recaiga en el ámbito de la competencia directa de la propia Secretaría; [...]

XXIII. Asistir a la Dirección General de Protocolo en la atención de los asuntos jurídicos que involucren a las misiones o funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos e instituciones internacionales acreditados ante el gobierno de México;

XXIV. Informar a las autoridades nacionales sobre las inmunidades, privilegios u otras prerrogativas de que gozan los Estados extranjeros, sus misiones diplomáticas, oficinas consulares, bienes, agentes o funcionarios en México, así como sobre las que gozan los organismos internacionales con sede en México y los funcionarios y bienes de estos, de conformidad con el derecho internacional;

[...] (énfasis añadido).



Práctica e interpretación de las fuentes

La práctica:

- ✓ Es una herramienta para la interpretación de los tratados (art. 31(3)(b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados);
- ✓ Refleja derechos u obligaciones bilaterales asumidas por la vía de la reciprocidad (art. 47(2) de la CVRD); y
- ✓ Precisa la aplicación cotidiana, en el orden jurídico doméstico, de las obligaciones contraídas mediante tratados internacionales.





Práctica e interpretación de las fuentes

- México, a diferencia de otros países, no cuenta con legislación en materia de privilegios e inmunidades.
- De ello resulta la necesidad de acudir a la práctica internacional:
 - ✓ A fin de dilucidar los alcances de las obligaciones asumidas por la vía de tratados;
 - ✓ Traducir las disposiciones de los tratados en la práctica con base en el derecho doméstico, en cada materia.





Tratados aplicables al caso concreto

 Aplicación de búsqueda de los tratados suscritos por el Estado mexicano de la SRE:

aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php

- Tratándose de OOII, el acuerdo sede relevante puede identificarse seleccionando "Organismo" (nombre del organismo internacional de que se trate) o "Tema" (acuerdos de sede).
- Resulta necesario consultar el tratado aplicable para conocer con precisión el régimen de prerrogativas en el caso concreto.





¿Qué son las inmunidades?

- Las inmunidades son una protección procesal a favor de una persona física o legal internacionalmente protegida.
- La inmunidades no eximen de la observancia del derecho sustantivo al sujeto que goza de ellas, únicamente impiden la conducción habitual del procedimiento para implementar la norma sustantiva o conllevan formalidades adicionales.
- Ejemplos: inmunidad de jurisdicción, inviolabilidad personal del agente acreditado, inviolabilidad de su domicilio, imposibilidad de obligarlo a testificar, etcétera.



Inviolabilidad de locales

Artículo 22 CVRD

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

[...]

- 3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.
- El 31 de la CVRC recoge la inviolabilidad de los locales consulares.
- Los Acuerdos de Sede cuentan con disposiciones equivalentes.





Inviolabilidad de locales en la práctica procesal

1. Imposibilidad para las autoridades mexicanas de notificar directamente en una sede diplomática/consular/OOII cualquier comunicación → Deberán solicitar a la SRE –por conducto de la Consultoría Jurídica– que realice la notificación (art. 22(1) en relación con el 41(2) de la CVRD).

La notificación directa resulta en la nulidad de dicha notificación y la necesidad de reponerla para que surta efectos y corran términos y plazos.

Cuando las autoridades solicitan a la SRE llevar a cabo una notificación, una vez realizada, ésta informa a la autoridad solicitante mediante oficio una vez que la notificación se ha llevado a cabo.



Inviolabilidad de locales en la práctica procesal

2. Tratándose de emplazamiento a juicio a una misión diplomática/consular/OOII la práctica del Estado mexicano prevé el otorgamiento de un plazo mínimo de 60 días previos a la audiencia inicial.

La solicitud de emplazamiento debe realizarse con anticipación suficiente que permita respetar dicha anticipación mínima.

3. Imposibilidad de llevar a cabo diligencias de inspección, registro, embargo o medidas de ejecución en dichos locales –incluyendo mobiliario y vehículos de la misión– salvo que medie el consentimiento expreso de dicha misión.

Cualquier renuncia a la inviolabilidad debe constar por escrito; comúnmente, nota verbal de la misión a la SRE.



Inviolabilidad del domicilio personal de agentes acreditados

Artículo 30 CVRD

- 1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
- 2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.
- Como en el caso de los locales de la misión, cualquier notificación dirigida a un agente debe realizarse por la vía diplomática, i.e. por conducto de la SRE.
- Si bien la CVRC no cuenta con una disposición análoga, y no todos los Acuerdos de Sede prevén lo conducente, México observa esta práctica de manera general para evitar nulidades procesales.



Inviolabilidad personal del agente acreditado

Artículo 29 CVRD

La persona del agente diplomático **es inviolable**. No puede ser objeto de **ninguna forma de detención o arresto**. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

- El artículo 41 de la CVRC prevé la inviolabilidad personal de los agentes consulares. Los Acuerdos de Sede cuentan con disposiciones análogas.
- La inviolabilidad personal del agente resulta en la imposibilidad para las autoridades de someterlo a cualquier medida, sea administrativa o judicial, que coarte su libertad.





Inviolabilidad de archivos de la misión

Artículo 24 CVRD

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

- Imposibilidad para las autoridades del Estado de obligar a la misión -mediante la solicitud de rendir un informe, por ejemplo- a que exhiba o entregue documentos de la misión, o la información que obre en ellos.
- Si bien no está obligada, una misión puede realizar dicha entrega realizando la renuncia pertinente a su inviolabilidad.
- El 33 de la CVRC recoge dicha regla. Los Acuerdos de Sede cuentan con disposiciones análogas.



Testimoniales

Artículo 31(2) CVRD

[...]

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

[...]

Artículo 44 CVRC

1. Los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos. [...] Si un funcionario consular se negase a hacerlo, no se le podrá aplicar ninguna medida coactiva o sanción.

[...]

 Las misiones pueden autorizar la rendición de testimoniales por parte de sus agentes. Las autoridades locales están obligadas a brindar las facilidades viables al efecto.



Inmunidad de jurisdicción del Estado

- México es Estado parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (CNUIJEB).
- Si bien aún no entra en vigor, sus reglas reflejan la postura de México en relación con la inmunidad de jurisdicción de los Estados (inmunidad restrictiva).
- Con base en las reglas de la CNUIJEB, los Estados extranjeros y sus misiones en México no gozan de inmunidad de jurisdicción tratándose, inter alia, de:
 - ✓ Transacciones mercantiles entre el Estado extranjero y una persona física o moral mexicana (CNUIJEB art. 10);
 - ✓ Contratos de trabajo celebrados localmente (CNUIJEB art. 11);
 - ✓ Lesiones a las personas y daño en las cosas (CNUIJEB art. 12);
 - ✓ Derechos reales sobre bienes ubicados en México (CNUIJEB art_13); etc.



Inmunidad de jurisdicción de los OOII

- La personalidad jurídica de los OOII, independiente de la personalidad de los Estados que los integran, se deriva de los tratados que los constituyen.
- Así, los OOII se rigen por su propio derecho, cuyas reglas difieren de las aplicables a los Estados.
- Las normas aplicables a la inmunidad de jurisdicción de los OOII están previstas en su tratado constitutivo y, especialmente, en el Acuerdo de Sede relevante.
- Si la inmunidad de jurisdicción del OI es general, resulta necesaria una renuncia expresa a dicha prerrogativa para que su inclusión en una relación jurídica procesal sea válida.



Inmunidad de ejecución de la misión

Artículo 22(3) CVRD

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, **no podrán ser objeto** de ningún registro, requisa, **embargo o medida de ejecución**.

- Imposibilidad de ejecutar decisiones judiciales o administrativas en los locales o bienes de la misión.
- La inmunidad de ejecución es una protección procesal independiente de la inmunidad de jurisdicción.
- Persiste incluso ante la ausencia o renuncia a la inmunidad de jurisdicción.
 Por ello, la ejecución de cualquier decisión de autoridad requiere necesariamente de una renuncia expresa a la inmunidad de ejecución por parte del sujeto internacionalmente protegido.



Contrapesos a las inmunidades

Obligación de observar la legislación local (art. 41 CVRD y art. 55 CVRC).

• Peticiones de colaboración transmitidas por la vía diplomática.

Renuncia a la inmunidad.

 Jurisdicción del Estado acreditante (posibilidad de que un tribunal del Estado que envía conozca del asunto).



Recomendaciones

 Conocimiento y observancia del derecho internacional aplicable y de la práctica mexicana sobre la materia.

 Tener en mente que los tratados internacionales consagran obligaciones para el Estado mexicano en su conjunto (autoridades de todos los órdenes y niveles de gobierno).

 Involucramiento de la SRE en todo procedimiento relacionado con una misión acreditada o con sus agentes.

¡Muchas gracias!



